

RESOLUCION NRO. 575-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que; asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.*

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 30°, 32° y 35° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Consejo Universitario; El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 13°: De conformidad con el art 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”

Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio, **b)** Pertenecer al tercio superior, **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, **f)** No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, **g)** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en más de un Órgano de Gobierno.

Artículo 17º: Impedimentos de los representantes estudiantiles; Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios). **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104º de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321º del Estatuto de la UNSA. d. 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 20º: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 21º: Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 22º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 24º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten

cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 30°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 32°: *“Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)”*

Artículo 35° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 26° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 27° que *“El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo universitario, (**estudiantes**) estaban programadas para los días 20 y 21 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes ante Consejo Universitario denominada como **“UNION SAN AGUSTIN - UNSA”**, con código **CU-06**.

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; en mérito de la facultad descrita en el **artículo 35^{1°}** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario**

¹ **Artículo 35°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones,

mediante sesión virtual llevada a cabo el día 22 de Setiembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 4 se aprecia que el personero ALEXANDER EDUARDO ALVAREZ CHILLPA no se encuentra registrado en el padrón electoral de estudiantes pregrado.
2	Acreditación de Personero por Primer Candidato	El personero no se encuentra registrado en el padrón electoral.
3	Acreditación de Personero por Segundo Candidato	El personero no se encuentra registrado en el padrón electoral.
4	Anexo 03 Copia Digital del DNI del Personero General	El personero no se encuentra registrado en el padrón electoral.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 24 de setiembre del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles ante **CONSEJO UNIVERSITARIO** denominada como **“UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA”** con código **CU-06**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **ALEXANDER EDUARDO ALVAREZ CHILLPA** personero general de la lista denominada como **“UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA”** con código **CU-06**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas estudiantiles” día 24 de setiembre del**

tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado como “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”, sírvase a subsanar debiéndose presentar un personero general que cumpla con el Art. 27º del Reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario, period 2021-2023. En consecuencia, se debe corregir y presentar los demás formatos como, acreditación, anexar copia de DNI y constancia de matrícula reciente del personero que presente la solicitud de inscripción de lista.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario